REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV-63-25
De 24 de Febrero de 2025

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y su modificación, se resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó el uso de formatos y formularios para la presentación de informes de emisores y sociedades de inversión ante la Superintendencia, así como su periodicidad;

Que el Artículo Quinto del Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, establece las sanciones por la mora en la presentación de los Reportes, Documentos o Información Financiera, a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI), realizados por emisores o sociedades de inversión, una vez finalizado el plazo de entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, el cual adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de Informes y Estados Financieros a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de los emisores y sociedades de inversión registrados se sancionará acumulativamente así:

a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que el Acuerdo 18-2000 establece el periodo entrega del Informe de Actualización Trimestral, así como de los Formularios F3-Registro de valores vigentes y F4-Resumen Financiero, dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre del periodo fiscal correspondiente;

Que el plazo para la remisión del Informe de Actualización Trimestral, del Formularios F3-Registro de valores vigentes y del Formulario F4-Resumen Financiero correspondientes al periodo concluido el 30 de septiembre de 2024, a través de la plataforma SERI, venció el 2 de diciembre de 2024;

Que el 4 de febrero de 2025, la Dirección de Emisores, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017, remitió correo electrónico, al emisor **Chequefectivo S.A.,** a fin que diese las explicaciones por la mora de dos (2) días hábiles en la presentación del Informe de Actualización Trimestral, del Formulario F-3 Registro de Valores Vigentes y del Formulario F-4 Resumen Financiero, respectivamente, todos correspondientes al periodo concluido el 30 de septiembre de 2024. Sin embargo, a la fecha, el emisor no presentó las explicaciones solicitadas en el término indicado en el mencionado correo electrónico;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

RESUELVE:

Artículo Único: Imponer a **Chequefectivo S.A.,** multa de **Trescientos Balboas (B/.300.00)** por la mora de dos (2) días hábiles en la presentación del Informe de Actualización Trimestral, del Formulario F-3 Registro de Valores Vigentes y del Formulario F-4 Resumen Financiero, respectivamente, todos correspondientes al periodo concluido el 30 de septiembre de 2024, cuya fecha de presentación venció el 2 de diciembre de 2024.

M

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformatorias; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones, Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y su modificación.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Rafael García Mayorca
Director de Emisores

/oag

SUPERINTENDENCIA DE MERCADO DE VALORES
REPUBLICA DE PANAMA
DIRECCION JURÍDICA

INFORME SECRETARIAL

El suscrito funcionario de la Superintendencia del Mercado de Valores, por este medio, hago constar que el día 25 de marzo de 2025, a las 11:00 a.m. comparecí en las oficinas del apoderado de la sociedad **CHEQUEEFECTIVO S.A.**, ubicadas en Avenida 12 de Octubre, Hato Pintado Edificio P.H. The Rim Tower, piso 1, Oficina 1A, con la finalidad de llevar a cabo la notificación de la Resolución No. SMV-63-25 de 24 de febrero de 2025.

Al comparecer a la referida dirección no pudimos realizar la notificación, ya que el Licenciado Álvaro Céspedes, quien funge como apoderado de **CHEQUEEFECTIVO S.A.**, no es arrendatario de la Oficina, la cual se encuentra a nombre de otra persona, según lo comunicado por la recepción del P.H. (sin mayores detalles). Se realizaron verificaciones para constatar la Dirección de la sociedad, sin embargo, fue imposible e incluso la Dirección de Emisores no cuenta con más información.

Se procedió con una segunda visita a Avenida 12 de Octubre, Hato Pintado Edificio P.H. The Rim Tower, piso 1, Oficina 1A, con la finalidad de llevar a cabo la notificación de la Resolución No. SMV-63-25 de 24 de febrero de 2025., el día 2 de abril de 2025 a las 10:30 a.m., obteniendo respuesta negativa.

Ante este supuesto, en vista que, no se ha podido notificar a la sociedad que **CHEQUEEFECTIVO S.A.,** en el único domicilio del apoderado de la sociedad que reposa en los archivos de la Superintendencia, y con el objeto de cumplir con la notificación, procedemos a la aplicación a lo que corresponde según la Procuraduría de la Administración, quien mediante consulta No. C-055-18 de 5 de julio de 2018, ha establecido lo siguiente:

> *"...Tal como queda expuesto en la disposición invocada, si la persona que debe ser notificada personalmente no pudiese ser notificada por esa vía (como en los casos planteados en la consulta en los cuales no se puede notificar personalmente a los sujetos regulados,* ***dado que no tienen domicilio en la República de Panamá), debe la Superintendencia de Valores realizar la notificación a través del Aviso****, que se publicará en las oficinas o en el portal de internet de la Superintendencia del Mercado de Valores, cumpliendo con las formalidades que establece la precitada disposición. Una vez realizados dichos tramites, quedara hecha la notificación, y ella surte efecto, como si hubiese sido efectuada personalmente. Es decir, que en caso de que la entidad conozca el correo electrónico del sujeto a notificar, debe agotarse previamente el procedimiento de notificación por correo electrónico, teniendo en cuenta que el primer párrafo del artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 179 de 31 de diciembre de 2024 obliga a agotar dicho procedimiento.*
>
> *El artículo 13 establece:*
>
> > *"**Artículo 13. Notificaciones por Avisos. De no poderse efectuar las notificaciones por los medios establecidos en los artículos anteriores, la Superintendencia realizará las mismas a través de los avisos publicados en sus oficinas o en su portal de internet preservando en este último caso la reserva y confidencialidad de la información.** El aviso contendrá la expresión del procedimiento sancionador que se adelanta, la fecha y la parte dispositiva de la*

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Notificación por Aviso No. 04

De 3 de ABRIL de 2025

La Superintendencia de Mercado de Valores, a fin de llevar a cabo la notificación de la Resolución No. SMV-63-25 de 24 de febrero de 2025 a **CHEQUEEFECTIVO, S.A.,** persona jurídica cuyo apoderado legal es el señor Álvaro Alejandro Céspedes González, se ha emitido la presente Notificación por Aviso:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV - 63- 25
(de 24 de febrero de 2025)

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

.....

RESUELVE:

Artículo Único: Imponer a **Chequefectivo S.A.,** multa de **trescientos balboas (B/.300.00)**, por la mora de dos (2) días hábiles en la presentación del Informe de Actualización Trimestral, del Formularios F-3 Registro de Valores Vigentes y del Formulario F-4 Resumen Financiero, respectivamente, todos correspondientes al periodo terminado el 30 de septiembre de 2024, cuya fecha de presentación venció el 2 de diciembre de 2024.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformatorias; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones, Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, Decreto Ejecutivo No. 126 de 16 de mayo de 2017 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE y CÚMPLASE,

(Fdo)
Rafael García Mayorca
Director de Emisores

Zaida Llerena
Superintendente a. i.

FECHA DE FIJACIÓN: 3 abril 25 HORA: 3:00 P.M.

FECHA DE DESFIJACIÓN: 10 Abril 2025 HORA: 3:00 P.M.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 179 de 31 de diciembre de 2024.